

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la inteligencia del decreto de 6 de Noviembre último, que impuso á los Catedráticos escedentes la obligacion de desempeñar ciertos cargos; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento, he dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Las comisiones y empleos que están obligados á desempeñar los Catedráticos escedentes son solo los facultativos que corresponden al servicio de Instrucción pública.

Art. 2.º Los Catedráticos de esta clase á quienes se confiera una comision, empleo ó cátedra percibirán el sueldo de su nuevo cargo cuando fuese superior al que les pertenezca como escedentes, y nunca menos del que tengan en este concepto.

Art. 3.º Los que no acepten los empleos, comisiones ó cátedras que se les encarguen serán declarados cesantes, sin perjuicio del derecho que les concede el art. 178 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Art. 4.º Los que no desempeñen comision, empleo ó cátedra tendrán obligacion de explicar cursos públicos sobre alguna de las materias que comprenda la asignatura que estaba á su cargo.

El número y objeto de estas lecciones se determinarán, oyendo previamente al interesado, por el Claustro de la Facultad, Escuela especial ó Instituto á que pertenezca.

Art. 5.º El Consejo universitario podrá relevar del cumplimiento de la obligacion anterior á los esceden-

tes cuando lo aconsejen graves razones de justicia ó utilidad pública.

Art. 6.º Los Catedráticos escedentes conservarán los derechos que concede al Profesorado en general la Seccion tercera de la ley de 9 de Setiembre de 1857, con las modificaciones establecidas por los decretos del Gobierno Provisional.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instrucción pública. (Gaceta del dia 30.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado recibió anteayer al Caballero Guillermo de Doenniges, que puso en sus manos una carta de introduccion á su favor para el Gobierno español, por la cual S. A. Serma. el Príncipe de Hohenlohe, Ministro de la Casa Real y de Negocios Etranjeros de S. M. el Rey de Baviera, le participa que, deseando su Soberano mantener y fomentar las relaciones de buena amistad entre España y Baviera, habia determinado enviar en mision extraordinaria á Madrid al Caballero de Doenniges en calidad de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; esperando S. A. que este nombramiento mereceria la aprobacion, así del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo como del excelentísimo Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ÓRDEN.

Vista la esposicion elevada por la

Junta directiva del Colegio notarial de Barcelona con motivo de la viciosa práctica que en algunos puntos se ha introducido en virtud de la facultad que concede á los Notarios el artículo 4.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1866, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien resolver para que sirva de regla general:

1.º Que los Notarios puedan ejercer en su residencia y además indistintamente en todos los pueblos del distrito notarial con arreglo al art. 8.º de la ley de 28 de Mayo de 1862; pero el Notario solo podrá pasar previa y especialmente requerido al lugar del domicilio de otro Notario para autorizar contratos ó ultimas voluntades en los casos de enfermedad ó imposibilidad física de alguno de los otorgantes que le impida trasladarse á la residencia del Notario requerido, lo cual se hará constar necesariamente en el instrumento bajo la mas estrecha responsabilidad del Notario autorizante.

2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los Notarios residentes en diferente punto del que les señala su título, autorizados en virtud del Real decreto de 27 de Junio de 1867.

3.º Las Juntas directivas de los Colegios notariales cuidarán de la puntual observancia del art. 1.º de este decreto, y darán cuenta de todas las infracciones para la correccion oportuna.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas de los colegios notariales, las que lo circularán á los colegiados de su territorio para su cumplimiento é inteligencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1869.—Romero Ortiz.

Sr. Regente de la Audiencia de... (Gaceta del dia 26.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Lamason.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito para el año económico de 1869 á 70 se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, para poderse examinar por los interesados y hacer las reclamaciones que les convengan.

Lamason 22 de Marzo de 1869. José Agüeros.

Ayuntamiento de Arenas.

Formado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del impuesto personal de este distrito, correspondiente á los tres últimos trimestres del corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez dias, desde la insercion en el Boletín Oficial, para que los cabezas de familia comprendidos en el mismo puedan enterarse y reclamar ante el Jurado los que se consideren agraviados, pues pasado dicho término no los serán admitidas.

Arenas 31 de Marzo de 1869. Felipe de Ceballos.

Providencias judiciales.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario, etc.

Por el presente, tercero y último edicto y término de nueve dias, cito, llamo y emplazo á Tomás Abascal, domiciliado que ha sido y habitante en lo que llaman los Pirineos, de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado á rendir declaracion

en la causa que contra él y otros, sobre robo de gemelos y otros efectos, me hallo instruyendo; pues no verificándolo le parará todo perjuicio. Así lo tengo mandado en la expresada causa.

Y para la debida publicidad é insercion en el Boletín Oficial de la provincia se espide el presente.

Dado y firmado en Santander á 23 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Genaro Sierra.

D. Francisco Pocerull, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Fermin de Prellezo Bedoya, D. Desiderio Gonzalez Salceda, D. Juan Caloca Gutierrez, D. Pedro Gomez de la Cortina, don Celeonio de la Madrid, D. Vicente Gonzalez Salceda, D. Diego, D. Pedro y D. Santiago de la Madrid y don Sabas Barreda, todos vecinos del distrito municipal de Pesaguero, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido á ser notificados de un auto de S. E. la Audiencia del Territorio y de las demás diligencias que produzca la causa que en este Juzgado se sigue á dichos sujetos, por desacato á la Autoridad municipal de Pesaguero; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Potes á 27 de Marzo de 1869.—Francisco Pocerull.—Por su mandado, Francisco María de la Peña.

D. Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Miguel Arrigorriaga y Francisco Bilbao, ausentes de igno- nado paradero, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en la causa formada sobre robo á D. Julian Lopez, vecino de San Roman de Cayon.

Dado en Villacarrido á 23 de Marzo de 1869.—Melquiades de Rozas y Azuela.—Por mandado de S. S., Miguel Mazorra.

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Juan de la Millar, natural que se dice ser de Villaviciosa, para que en el término de nueve dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instru-

yendo sobre corta y sustraccion de leñas del monte de Hinojedo, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, con apercibimiento de que en otro caso sustanciaré dicha causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 26 de Marzo de 1869.—José Celestino de la Cuesta.—P. S. M., Pedro Perez Fernandez.

D. Luis de Fuentes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primero y único

edicto se cita, llama y emplaza á don Manuel Saez Calderon, natural y vecino de Mollado, carpintero mecánico, casado y de 46 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias que se le señala comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á ser instruido de la acusacion fiscal formulada en la causa que se le sigue sobre violencia, y manifieste si está ó no conforme con la pena de tres meses de arresto mayor, multa de 50 escudos, pago de indemnizacion á D. Joaquin Molino y Terán por los

daños y perjuicios que justifique haber experimentado por el hecho que se persigue, costas y gastos del juicio que en dicha acusacion se solicita; apercibido que de no verificarlo en dicho plazo continuarán los procedimientos en la rebeldía y le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Marbella á 23 de Marzo de 1869.—Luis de Fuentes.—P. M. de S. S., Francisco Sierra.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

Direccion general del Tesoro público.

DIRECCION DE ENSAYES DE LAS CASAS NACIONALES DE MONEDA.

TABLA para la reduccion de MONEDAS DE ORO DE 100 REALES, ó 10 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	en reales.	en escudos.	Pesetas.	Cénts.
1	100	10	25	99
2	200	20	51	99
3	300	30	77	99
4	400	40	103	99
5	500	50	129	99
6	600	60	155	99
7	700	70	181	99
8	800	80	207	99
9	900	90	233	99
10	1.000	100	259	99
20	2.000	200	519	99
30	3.000	300	779	99
40	4.000	400	1.039	98
50	5.000	500	1.299	98
60	6.000	600	1.559	98
70	7.000	700	1.819	97
80	8.000	800	2.079	97
90	9.000	900	2.339	97
100	10.000	1.000	2.599	97
200	20.000	2.000	5.199	94
300	30.000	3.000	7.799	91
400	40.000	4.000	10.399	88
500	50.000	5.000	12.999	85
600	60.000	6.000	15.599	82
700	70.000	7.000	18.199	79
800	80.000	8.000	20.799	76
900	90.000	9.000	23.399	73
1.000	100.000	10.000	25.999	70
2.000	200.000	20.000	51.999	40
3.000	300.000	30.000	77.999	11
4.000	400.000	40.000	103.998	81
5.000	500.000	50.000	129.998	51
6.000	600.000	60.000	155.998	22
7.000	700.000	70.000	181.997	92
8.000	800.000	80.000	207.997	62
9.000	900.000	90.000	233.997	33
10.000	1.000.000	100.000	259.997	03
20.000	2.000.000	200.000	519.994	07
30.000	3.000.000	300.000	779.991	10
40.000	4.000.000	400.000	1.039.988	14
50.000	5.000.000	500.000	1.299.985	18
60.000	6.000.000	600.000	1.559.982	21
70.000	7.000.000	700.000	1.819.979	25
80.000	8.000.000	800.000	2.079.976	29
90.000	9.000.000	900.000	2.339.973	32
100.000	10.000.000	1.000.000	2.599.970	36
200.000	20.000.000	2.000.000	5.199.940	72
300.000	30.000.000	3.000.000	7.799.911	08
400.000	40.000.000	4.000.000	10.399.881	45
500.000	50.000.000	5.000.000	12.999.851	81
600.000	60.000.000	6.000.000	15.599.822	17
700.000	70.000.000	7.000.000	18.199.792	53
800.000	80.000.000	8.000.000	20.799.762	90
900.000	90.000.000	9.000.000	23.399.733	26
1.000.000	100.000.000	10.000.000	25.999.703	62

TABLA para la reduccion de MONEDAS DE ORO DE 40 REALES, ó 4 escudos, á pesetas del sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre último.

NÚMERO de monedas.	VALOR.		EQUIVALENCIA EN PESETAS NUEVAS.	
	En reales.	en escudos.	Pesetas.	Cénts.
1	40	4	10	39
2	80	8	20	79
3	120	12	31	19
4	160	16	41	59
5	200	20	51	99
6	240	24	62	39
7	280	28	72	79
8	320	32	83	19
9	360	36	93	59
10	400	40	103	99
20	800	80	207	99
30	1.200	120	311	99
40	1.600	160	415	99
50	2.000	200	519	99
60	2.400	240	623	99
70	2.800	280	727	99
80	3.200	320	831	99
90	3.600	360	935	98
100	4.000	400	1.039	98
200	8.000	800	2.079	97
300	12.000	1.200	3.119	96
400	16.000	1.600	4.159	95
500	20.000	2.000	5.199	94
600	24.000	2.400	6.239	92
700	28.000	2.800	7.279	91
800	32.000	3.200	8.319	90
900	36.000	3.600	9.359	89
1.000	40.000	4.000	10.399	88
2.000	80.000	8.000	20.799	76
3.000	120.000	12.000	31.199	64
4.000	160.000	16.000	41.599	52
5.000	200.000	20.000	51.999	40
6.000	240.000	24.000	62.399	28
7.000	280.000	28.000	72.799	16
8.000	320.000	32.000	83.199	04
9.000	360.000	36.000	93.598	93
10.000	400.000	40.000	103.998	81
20.000	800.000	80.000	207.997	62
30.000	1.200.000	120.000	311.996	43
40.000	1.600.000	160.000	415.995	24
50.000	2.000.000	200.000	519.994	05
60.000	2.400.000	240.000	623.992	86
70.000	2.800.000	280.000	727.991	68
80.000	3.200.000	320.000	831.990	49
90.000	3.600.000	360.000	935.989	30
100.000	4.000.000	400.000	1.039.988	11
200.000	8.000.000	800.000	2.079.976	22
300.000	12.000.000	1.200.000	3.119.964	34
400.000	16.000.000	1.600.000	4.159.952	45
500.000	20.000.000	2.000.000	5.199.940	57
600.000	24.000.000	2.400.000	6.239.928	68
700.000	28.000.000	2.800.000	7.279.916	80
800.000	32.000.000	3.200.000	8.319.904	91
900.000	36.000.000	3.600.000	9.359.893	03
1.000.000	40.000.000	4.000.000	10.399.881	14

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

Madrid 18 de Marzo de 1869.—Eugenio de Larra.

Madrid 23 de Marzo de 1869.—Aprobado.—Figueroa.

(Se continuará.)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.- Ayuntamiento de ARENAS

Table with 5 columns: Inscripción, Nombre del adquirente, Nombre del trasferente, Defecto, and Año. It lists various property transactions and their associated legal issues.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Manuel Perez.	José Fernandez.	Sin linderos.	1846
Censo.	Valentin Gonzalez.	Teresa Collantes.	ld.	1847
Dote.	Teresa Camino.	Angel Terán.	ld.	id.
Mandamiento.	José Gomez.	Santiago Rios.	ld.	id.
Venta.	José Pardo.	Juez de Santander.	ld.	id.
Obligacion.	Juan Diaz.	José Diaz.	ld.	id.
Dote.	Lorenza Cortes.	Francisco Cortes.	ld.	1848
Obligacion.	Isidro Calderon.	Leon de Leon.	ld.	id.
Censo.	Manuel Ceballos.	José Gutierrez.	ld.	id.
Obligacion.	Pedro Quijano.	Francisco Revolledo.	ld.	1849
Fianza.	José Castillo.	Manuel Castillo.	ld.	id.
Embargo.	Angel Diaz.	José Ruiz.	ld.	id.
Obligacion.	María Fernandez.	Manuel Castañeda.	ld.	id.
ld.	Marta Fernandez.	Antonio Castillo.	ld.	id.
ld.	Manuel Revilla.	Fernando Gutierrez.	ld.	id.
Donacion.	Antonio Velarde.	Ignacio Gandarillas.	ld.	1850
Dote.	Josefa Villegas.	José Villegas.	ld.	id.
Obligacion.	Andrés Saiz.	Bonifacio Castillo.	ld.	id.
ld.	Juan Estrada.	Manuel Fernandez.	ld.	id.
ld.	Manuel Garcia.	Manuel Cuevas.	ld.	id.
ld.	Miguel Rios.	Santiago Rios.	ld.	id.
ld.	Domingo Ruiz.	Braulio Estrada.	ld.	id.
Hijuela.	Críspulo Quevedo.	Francisco Quevedo.	ld.	id.
ld.	Idem.	Idem.	ld.	id.
Obligacion.	Marta Fernandez.	Luisa Enriquez.	ld.	id.
ld.	Idem.	Idem.	ld.	id.
ld.	Francisco Diaz.	Joaquin Diaz.	ld.	id.
ld.	Alfonso Acosta.	Pedro Garcia.	ld.	id.
Venta.	Facundo Fernandez.	Francisco Quevedo.	ld.	1851
Hijuela.	Marcelo Ceballos.	Bernardo Ceballos.	ld.	id.
Obligacion.	Felipe Quijano.	José Mediavilla.	ld.	id.
Venta.	Diego Ceballos.	María Quevedo.	ld.	id.
Obligacion.	Luis Vega.	José Terán.	ld.	id.
ld.	Alfonso Acosta.	Francisco Barreda.	ld.	id.
ld.	Francisco Gonzalez.	Idem.	ld.	id.
ld.	Antonio Gonzalez.	Manuel Perez.	ld.	id.
Fianza.	Manuel Garcia.	Isidro Calderon.	ld.	id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.	María Marcos.	ld.	id.
ld.	Manuel Guerra.	Teresa Collantes.	ld.	id.
ld.	Domingo Vigo.	Manuel Villegas.	ld.	1852
Venta.	Jacinto Fernandez.	Vicenta Fernandez.	ld.	id.
Obligacion.	Antonio Gonzalez.	Pedro Collantes.	ld.	id.
Venta.	José Rasilla.	Pedro Riaño.	ld.	id.
Obligacion.	Manuel Ceballos.	Tomás Fernandez.	ld.	id.
Hijuela.	María y Felipa Terán.	Buenaventura Terán.	ld.	1853
Obligacion.	Nicolás Gutierrez.	Francisco Ceballos.	ld.	id.
ld.	Manuel Riaño.	Manuel Cuevas.	ld.	id.
Hijuela.	Víctor Ruiz.	Fernando Ruiz.	ld.	1854
ld.	Valentin Ruiz.	Idem.	ld.	id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.	Francisco Ceballos.	ld.	id.
ld.	Frutos Porras.	Idem.	ld.	id.
ld.	Alfonso Acosta.	Idem.	ld.	id.
ld.	Francisco Ruiz.	Idem.	ld.	id.
Hijuela.	José Cayuso.	Antonio Gonzalez.	ld.	id.
Reconocimiento.	Francisco Topalda.	José Payno.	ld.	id.
Dote.	Paula Cruz.	Antonio Mantilla.	ld.	1855
Venta.	José Rasilla.	Santiago Ceballos.	ld.	id.
ld.	Timoteo Ruiz.	Pedro Riaño.	ld.	id.
ld.	Gerónimo Ceballos.	Manuel Riaño.	ld.	id.
ld.	José Cieza.	Eustasio Ruiz.	ld.	id.
ld.	Francisco Marciano.	Gregorio Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Teresa Tagle.	Manuel Castillo.	ld.	id.
ld.	Bernardino Gutierrez.	Luis Quevedo.	ld.	id.
ld.	José Diaz.	Benito Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Valentin Castillo.	José Ortiz.	ld.	id.
ld.	Tomás Diaz.	Francisco Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Teresa Mantilla.	Manuel Diaz.	ld.	id.
ld.	Francisco Castillo.	Manuel Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Manuel Perez.	Pedro Garcia.	ld.	id.
ld.	Teresa Basoco.	José Rasilla.	ld.	id.
ld.	Luis Garcia.	Manuel Pernía.	ld.	id.
ld.	Andrés Saiz.	Francisco Saiz.	ld.	id.
ld.	Antonio Terán.	Francisco Ceballos.	ld.	id.
ld.	Benito Mantilla.	Eustasio Diaz.	ld.	id.
ld.	José Illa.	Francisco Quevedo.	ld.	id.
ld.	Idem.	Asuncion Garcia.	ld.	id.
Cesion.	Pedro Gonzalez.	Idem.	ld.	id.
Venta.	Manuel Vela.	José Illa.	ld.	id.
ld.	María Quevedo.	José María Ceballos.	ld.	id.
Hijuela.	Fermin Garcia.	Tomás Marcos.	ld.	id.
Venta.	Domingo Gonzalez.	Micaela Nuñez.	ld.	id.
ld.	José Salaya.	Prudencio Calderon.	ld.	id.
ld.	Fernando Isaola.	Francisco Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Francisco Diaz Cueto.	José Gutierrez.	ld.	id.
ld.	Miguel Fernandez.	Donato Lumbreras.	ld.	id.
ld.	Francisco Collantes.	María Quevedo.	ld.	id.
ld.	Manuel Lloredo.	José Nuñez.	ld.	id.
ld.	Lorenza Cortes.	Pedro Fernandez.	ld.	id.
ld.	Manuel Gutierrez.	Francisco Cortes.	ld.	id.
ld.	Manuel Garcia.	Ignacio Garmendia.	ld.	id.
ld.	Manuel Ceballos.	Santiago Sautuola.	ld.	id.
ld.		Manuel Garcia.	ld.	1856

(Se continuará.)